

PARANA, 18 OCT 2016'

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB" creado y administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, según las Resoluciones Generales N° 104/04 CA, 110/04 CA y 10/06 CA, y las Resoluciones N° 171/08 DGR y N° 293/08 DGR; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administradora Tributaria se encuentra adherida al referido Sistema, el cual constituye una herramienta de recaudación y control de acreditaciones bancarias sobre contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral, aplicable a importes acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras del país, regidas por la Ley N° 21.526 y modificatorias; y

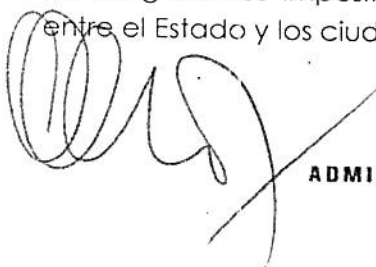
Que por Resolución General N° 11/2008 de la Comisión Arbitral se aprobó un nuevo esquema de alícuotas aplicables al presente Régimen de Recaudación; y

Que por los Artículos 2° de las Resoluciones N° 289/16 ATER y N° 294/16 ATER esta Administradora Tributaria se reservó la facultad de establecer alícuotas distintas a ciertos contribuyentes, según características particulares de los mismos; y

Que en razón de existir contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con deudas sobre las cuales resulta necesario fortalecer la gestión de cobranza, deviene imprescindible hacer uso de esta herramienta; y

Que ante esta situación, la Administradora Tributaria ha decidido adoptar acciones específicas respecto del universo de contribuyentes y responsables obligados por los tributos provinciales, analizando su conducta fiscal y calificando a los mismos como contribuyentes de riesgo fiscal, teniendo en cuenta a tales efectos las irregularidades e incumplimientos en los que incurren; y

Que acciones de este tipo tienden, por una parte, a alentar un cambio en la cultura tributaria de los contribuyentes y por otra a comprender que las obligaciones impositivas son un deber legítimo sustentado en la reciprocidad entre el Estado y los ciudadanos; y

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

2/16

Que en consecuencia, la Administradora Tributaria de Entre Ríos se halla facultada para dictar la norma pertinente; y

Por ello;

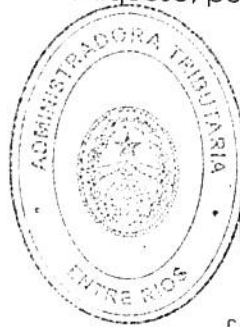
**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Considérense contribuyentes de riesgo fiscal a todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean directos o de Convenio Multilateral, cuando posean deudas que se encuentren en gestión de Apremio Fiscal o que posean deudas exigibles superiores a Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00) con dos o más períodos adeudados.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes considerados de riesgo fiscal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la presente, serán posible de que se les incremente la alícuota SIRCRES hasta la correspondiente a la de la actividad principal de los mismos, según la Ley Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1° de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos